

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LETICIA-AMAZONAS

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APELACIÓN EJECUTIVO CIVIL 2022-00040-00
DEMANDANTE	MARIA VIRNA KARINA MENDOZA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 089

Sería del caso pronunciarnos sobre la apelación del auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, sin embargo, se observa que el proceso remitido en apelación, ya había sido repartido al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia para que conociera una apelación anterior.

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura, al reglamentar el reparto de los negocios civiles, en acuerdo 1472 de 2002, indicó en el artículo 7 numeral 5 lo siguiente:

ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

...

5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

En virtud de lo anterior, corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, conocer también de esta apelación, razón por la cual se ordenará remitir el expediente de forma inmediata a ese Despacho.

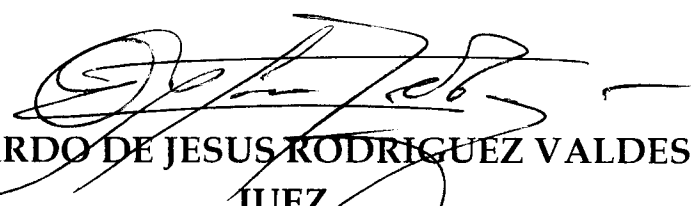
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

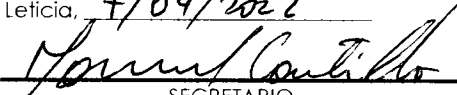
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente de forma inmediata al Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones correspondientes, para las compensaciones por reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>18</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia-Amazonas, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>7/04/2022</u>
 SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Abril seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CIVIL Rad. 2021-00029
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ALEXANDER GARCIA PINZON y DANIEL GARCIA BUSTOS
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO N° 083

Según constancia secretaria que precede, entra el despacho a resolver la admisión de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ, contra ALEXANDER GARCIA PINZON y DANIEL GARCIA BUSTOS, toda vez que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término subsanación de la demanda.

Subsanada en tiempo y considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de los señores ALEXANDER GARCIA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No 10.187.929 y DANIEL GARCIA BUSTOS, identificado con cedula No 10.164.756, por los siguientes conceptos:

- **Por el pagare 10187929**, la suma de doscientos nueve millones quinientos quince mil ciento veinticinco pesos (\$209.515.125) M/cte., como capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, exigibles desde el 04 de marzo de 2021 y hasta que se certifique el pago total de la obligación.


SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase a los ejecutados el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 430 y 442 Ibidem.

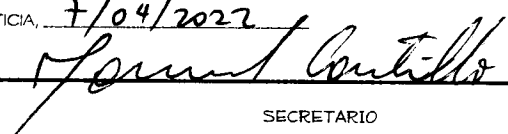
TERCERO: Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de

reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto que no haya sido propuesta de ese modo.

CUARTO: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Título Único, Capítulos 1º y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO EN ESTADOS NRO. <u>18</u> EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, A LAS 8:00 A.M.
LETICIA, <u>7/04/2022</u>

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Abril seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL CIVIL PERTENENCIA Rad. 2021-00050
DEMANDANTE	CECILIA SILVA DE BARRETO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

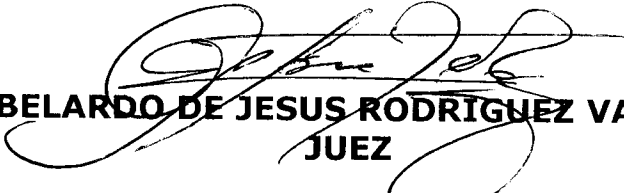
AUTO INTERLOCUTORIO N° 086

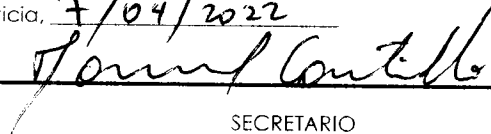
Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término otorgado en auto del pasado 02 de noviembre de 2021, no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia - Amazonas,

RESUELVE:

- 1°. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.
- 2°. - ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.
- 3°. - DISPONER, el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>18</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/04/2022</u>
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Abril seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL CIVIL Rad. 2021-00004
DEMANDANTE	MARIA ORFILIA MACHADO Y OTROS
DEMANDADO	FUNDACION CLINICA LETICIA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

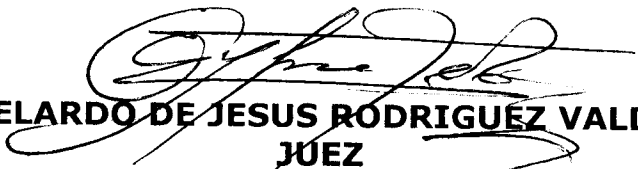
AUTO INTERLOCUTORIO N° 085

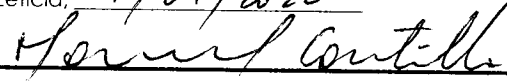
Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término otorgado en auto del pasado 02 de noviembre de 2021, no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia - Amazonas,

RESUELVE:

- 1°. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.
- 2°. - ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.
- 3°. - DISPONER, el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>18</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/04/2022</u>
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

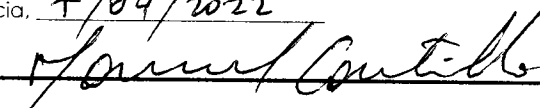
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD 2017-00129
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KARINA MARCELA DAZA LANDAZURY

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de parte demandante respecto al secuestro del bien inmueble, procede el Despacho a indicarle que una vez revisada la carpeta se evidencia que el pasado 13 de agosto de 2021, se libró y comunicó el Despacho comisorio correspondiente a los Juzgados Municipales, motivo por el cual debe de darle el impulso procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 18 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/04/2022</u>
 SECRETARIO